

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00000149 DEL 01 DE FEBRERO
DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMÉSTICO, SE NIEGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
PECUARIO (AVÍCOLA) A LA
SOCIEDAD PRODUCTOS
AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.
EXPEDIENTE NÚMERO 397-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S., identificada con NIT 900-034-593-7, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado "1) LOTE LA LOTERÍA, ubicado en la VEREDA MEMBRILLAL jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-171173, a captar agua del pozo ubicado en el mismo predio, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente concesionar (L/s) de Bombeo (horas/día)	Caudal a Régimen
---	---------------------

Fuente de aguas subterráneas 2,24

Doméstico

8

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - La presente concesión de aguas subterráneas, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio.

PARAGRAFO CUARTO: - En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial deberá verificar y exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, de lo contrario podría verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009), adicional a que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

PARÁGRAFO QUINTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA), solicitada por la SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S., identificada con NIT 900-034-593-7, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la

cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en beneficio del predio denominado "1) LOTE LA LOTERÍA, ubicado en la VEREDA MEMBRILLAL jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-171173, a captar agua del pozo ubicado en el mismo predio, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: La SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLA DON FELIPE S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá hacer uso del recurso hídrico para uso pecuario, sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental, toda vez que el predio se encuentra ubicado dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

2. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier

sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

3. El concesionario deberá conservar el área forestal protectora de las Quebradas del área de influencia del predio, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977), consiste en:

“Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de

los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, art. 3)”.

4. El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

5. En caso de requerir modificaciones del presente acto administrativo se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para verificar la pertinencia de concederlas.

6. Implementar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudal, por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente

captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.

7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

8. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

9. Dejar un caudal ambiental de mínimo el 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

10. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

11. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.

12. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.

13. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

14. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

15. Se deberá realizar acciones de conservación y restauración forestal en el área forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

16. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: - La SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S., deberá contar con el permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y

42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: - La SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S., es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, por lo cual deberá allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se

encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios

encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando

las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y

demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número

1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000148 DEL 01 DE FEBRERO
DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO AL
SEÑOR FELIPE URIBE MEJÍA Y
SE TOMAN OTRAS DECISIONES -
EXPEDIENTE NÚMERO 9611-12”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor FELIPE URIBE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.818 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO, en un caudal total de 1.76 l/s, con un régimen de bombeo de 5.66 horas, como se describe más adelante, a captar agua de la Quebrada Membrillal en beneficio del predio denominado 1) FINCA MEMBRILLAL – LOTE 2 (GRANJA MEMBRILLAL) ubicado en la VEREDA MEMBRILLAL, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-184984, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelanta o llegará adelantar la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente concedido (Litros/seg)	Caudal Uso
---	---------------

Quebrada Membrillal

0.40 lps

Pecuario

0.015 lps

Domestico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto

1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de las presentes concesiones de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - Las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior la presente concesión de aguas superficiales, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas superficiales, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio.

PARAGRAFO CUARTO: - En el evento de requerirse otras autorizaciones,

licencias o permisos ambientales para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas superficiales, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial deberá verificar y exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, de lo contrario podría verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009), adicional a que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

PARÁGRAFO QUINTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá ampliar su actividad, ni la capacidad de la granja, toda vez que el predio donde se desarrolla la actividad productiva se encuentra ubicado dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, es decir se debe limitar la actividad y la capacidad a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo a la actividad preexistente.

2. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto

1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

3. El concesionario deberá conservar el área forestal protectora de las Quebradas del área de influencia del predio, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977), consiste en:

“Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección

y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, art. 3)“.

4. El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

5. En caso de requerir modificaciones del presente acto administrativo se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para verificar la pertinencia de concederlas.

6. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

7. Implementar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudal, por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.

8. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de

abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

10. La fuente de abastecimiento de agua presenta buenas condiciones en cuanto a la conservación de la vegetación circundante, encontrándose diferentes estados sucesionales de la regeneración natural y bosque nativo la cual se debe preservar para garantizar en el tiempo la disponibilidad de del recurso hídrico.

11. Dejar un caudal ambiental de mínimo el 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

13. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación", el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

14. Se deberá realizar acciones de conservación y restauración forestal en el área forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

15. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: -
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos ajustados de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo y al caudal concesionado en la presente Resolución, señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de

1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - TRAMITAR, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás

normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos

de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la interesada, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se

tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes,

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios

encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ALFREDO BOJANINI ESCOBAR, en calidad de apoderado, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800). .

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO No. 0074 DEL VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNOS TERCEROS INTERVINIENTES - EXPEDIENTE No. 7597-17 (2011)”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - RECONOCER a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, representada legalmente por el Doctor JAMES PADILLA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, como TERCEROS INTERVINIENTES dentro del trámite de SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, solicitada por EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P., identificada con NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, a captar agua del Río Quindío, del punto ubicado en la Vereda El Agrado y San Juan De Carolina del Municipio de Salento, correspondiente al canal de

EPA ESP, a la altura de la estación de bombeo de Las Águilas, en beneficio de los habitantes del Municipio de Circasia.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., a través del representante legal señor JAMES PADILLA GARCÍA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P., a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS.

ARTICULO CUARTO:- PUBLÍCAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 376__
DEL 28 de Febrero de 2018__**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL AL INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS – INVIAS -
EXPEDIENTE 11191-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, identificado con Nit. 800.215.807-2, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado 10.276.336, EXPEDIDA EN Risaralda (Caldas), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO INDUSTRIAL, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE "ZONA TERRENO", ubicado en la VEREDA CUCARRONERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085, para el desarrollo del proyecto: Terminación Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de la Cordillera Central". como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Captación Caudal a concesionar
(L/s) Bocatoma Uso

Efluente Planta de Tratamiento de
Agua Residual del Túnel de la Línea
6 Principal Industrial

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será por el término de la ejecución del proyecto "Terminación Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de la Cordillera Central", el cual no deberá superar el término de cinco (5) años, término que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Se deberá informar por parte de INVIAS la terminación de ejecución del contrato para el desarrollo del proyecto Terminación Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de la Cordillera Central". El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado

anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Se deberá garantizar los caudales mínimos de entrega a la quebrada La Gata y río Santo Domingo, exigidos por la Corporación.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad

climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- Para el aprovechamiento del agua no se requiere la presentación de planos teniendo en cuenta que la captación es temporal durante el desarrollo de las obras del proyecto y el aprovechamiento del agua se realizará mediante motobomba.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

- Se deberá realizar acciones de restauración en el área de influencia del proyecto en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Ploteo de mínimo un metro de diámetro.

- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.

- Siembra con especies protectoras de la zona y con alturas mínimas de 25 cm de altura.

- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Instalar en el término de un mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

ARTÍCULO CUARTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado

por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá, cuando así lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición

del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló y derogo el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - NOTIFIQUESE el contenido de la

presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través de su representante legal el señor ALFONSO MEZA PATIÑO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-
029-08-02-2018**

**SOLICITUD PERMISO
OCUPACIÓN DE CAUCE**

**PRESENTADA POR TERRITORIO
AVENTURA S.A.S.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR, por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., Actuación Administrativa en relación con la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S, identificado con NIT 800-254210-2, representado legalmente por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la obra "OBRAS HIDRAULICAS DEL CONDOMINIO CAMPESTRE, LAGOS DE IRAKA EN LA QUEBRADA LOS

ANGELES, TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA LOS ANGELES”, en el predio denominado 1) LOTE Etapa 5, kilómetro 7 vía Armenia, ubicado en la VEREDA MURILLO jurisdicción del MUNICIPIO DE TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-201698 bajo el expediente número 11412-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: - El señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, representante legal de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para obtener el permiso de ocupación de cauce.

El interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de seiscientos cuarenta y tres mil

ochocientos dieciocho pesos (\$643.818.00) M/te., de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

Para tales efectos la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S, tendrá el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, so pena de declarar desistida la petición de permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S, a través de su representante legalmente el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, o a la

persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de cauce.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION DE AMPLIACION DE TIEMPO Y CUPO N° 0165 DEL 05 DE FEBRERO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N°2497 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 EN AMPLIACION DE CUPO Y TIEMPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en CUARENTA Y CINCO (45) días MAS DE TIEMPO y en VEINTISEIS CON SEIS METROS CUBICOS (26.6 m³) MAS DE VOLUMEN A APROVECHAR:

Adicionales al otorgado en la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO, del predio rural denominado 1) EL MANGON, identificado con Matricula N° 280-26880 y ficha catastral N°63470000100040032000.

Localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) EL MANGON, identificado con Matricula N° 280-26880 y ficha catastral N°63470000100040032000.

Localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO. , como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección

General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION DE AMPLIACION DE TIEMPO Y CUPO N° 0166 DEL 05 DE FEBRERO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N°2496 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 EN AMPLIACION DE CUPO Y TIEMPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en CUARENTA Y CINCO (45) días MAS DE TIEMPO y en VEINTISEIS CON SEIS METROS CUBICOS (26.6 m3) MAS DE VOLUMEN A APROVECHAR: Adicionales al otorgado en la Resolución N° 2496 del 02 de Octubre de 2017, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO, del predio rural denominado 1) LA DORADA, identificado con Matricula N° 280-17749 y ficha catastral N°63470000100040036000. localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) LA DORADA, identificado con Matricula N° 280-17749 y ficha catastral N°63470000100040036000. localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCION DE AMPLIACION
DE TIEMPO N° 0339 DEL 26 DE
FEBRERO 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA Y CONCEDE UNA
AMPLIACION DE TIEMPO A LA
AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
N° 278 del 20 de Febrero de
2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en NOVENTA (90) MAS DE TIEMPO Adicionales al otorgado en la resolución 278 del 20 de Febrero de 2017, al señor HERNAN LONDOÑO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.944.616 como ARRENDATARIO del predio rural denominado 1) "LA MARINA" HOY LAS CHILAS identificado con Matricula N° 280-58196 y Código catastran N° 63470-000100100215000 y 1) LA MARINA, identificado con Matricula N° 280-81775 y Código catastran N° 63470-000100100479000, localizados en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) "LA MARINA" HOY LAS CHILAS identificado con Matricula N° 280-58196 y Código catastran N° 63470-000100100215000 y 1) LA MARINA, identificado con Matricula N° 280-81775 y Código catastran N° 63470-000100100479000, localizados en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío. , como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HERNAN LONDOÑO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.944.616 como ARRENDATARIO o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION DE AMPLIACION DE TIEMPO Y CUPO N° 0167 DEL 05 DE FEBRERO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N°2496 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 EN AMPLIACION DE CUPO Y TIEMPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en CUARENTA Y CINCO (45) días MAS DE

TIEMPO y en VEINTISEIS CON SEIS METROS CUBICOS (26.6 m³) MAS DE VOLUMEN A APROVECHAR: Adicionales al otorgado en la Resolución N° 3111 del 04 de Diciembre de 2017, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO, del predio rural denominado 1) LOTE, identificado con Matricula N° 280-168698 y ficha catastral N°63470000100040034000 localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO , predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) LOTE, identificado con Matricula N° 280-168698 y ficha catastral N°63470000100040034000 localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 318 DEL 23 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°7.511.626 y a la Señora LILIA INES GARCIA CARDONA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.890.076 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) CAMPO ALEGRE identificado con Matricula N° 280-6587 y ficha catastral 6319000020003006000 localizado en la vereda VILLARAZO jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 391 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.120 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33´33.555" N, 75°42´22.401" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.120 M2	4.120 M2	391	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.120 M2	4.120 M2	391	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL JARDIN), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$86.853.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$ 86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°7.511.626 y a la Señora LILIA INES GARCIA CARDONA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.890.076 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 054 DEL 12 DE
ENERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LUIS FERNANDO ZULUAGA MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 7.548.485, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "EL SILENCIO" identificado con Matricula N° 282-9663 y ficha catastral 631300002000000030039000000000 localizado en la vereda CALLE LARGA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 331 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 43 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.680 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25'31" N, 75°43'57" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA EFECTIVA M2	ENTRESACAR
1	2.600 M2	2.600 M2	234	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1080 M2	1080 M2	97	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 3.680 M² 3.680 M²
331 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 43 M³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL SILENCIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SSEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$96.749) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$ 96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO ZULUAGA MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 7.548.485, en calidad

de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 190 DEL 08 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor

ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°10.213.198, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Gerente Representante Legal de la Empresa HOYOS MEJIA & CIAS S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 860503656-0, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA AUSTRALIA, identificado con Matricula N° 280-90640 y ficha catastral N°6300100020000215000, localizado en la vereda ZULAIVAR jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual ofertan . 252 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 33 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de

la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.230 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°31´11" N, 75°44´43" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	3.230 M2	3.230 M2	252 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.230 M2	3.230 M2	252 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 33 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (zulaivar), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN
EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°10.213.198, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Gerente Representante Legal de la Empresa HOYOS MEJIA & CIAS S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 860503656-0, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 189 DEL 08 DE
FEBRERO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor HENRRY HOYOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.540.496 expedida en Guatica Risaralda, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ESPERANZA Iidentificado con Matricula N° 284-240 y ficha catastral 63272000000000001043000000000, localizado en la vereda LA CASTALIA

jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 200 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 26 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.790 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°42'15" N, 75°41'1" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	1.430 M2	1.430 M2	102	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 1.360 M2 1.360 M2 98
Culmos de guadua (maduras y
sobremaduras)

TOTAL 2.790 M2 2.790 M2
200 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 26 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (SANTA TERESA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$120.393) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.85300

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HENRRY HOYOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.540.496 expedida en Guatica Risaralda, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 321 DEL 23 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor HOOVER NARANJO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.504.686 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA GUAIRA NUMERO 1, identificado con Matricula N° 280-31212 y ficha catastral N°6347000010009007800, localizado en la vereda MONTENEGRO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.065 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 188 m3 , correspondiente a una

intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 21.461 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	21.461 M2	17.945 M2	1.065 M2
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	21.461 M2	17.945 M2	1.065 M2
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 188 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar

y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (Quebrada la esperanza), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MCTE (\$178.217.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

RELIQUIDACION DE LA EVALUACION DE TIPO I a TIPO II 20.519

TOTAL \$178.217.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HOOVER NARANJO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.504.686 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de

MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0214 DEL 12 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor AUGUSTO ARIAS BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.929.127 de Bogotá, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE LA LORENA, identificado con Matricula N° 282-1983 y ficha catastral N° SIN INFOMRACION, localizado en la vereda LA BELLA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.700 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 200 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'32" N, 75°39'59" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	13.000 M2	13.000	1.700 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2
TOTAL	13.000 M2	13.000 M2	1.700 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 200 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LAS MARIAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$177.490.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 141.690.00

TOTAL \$177.490.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor AUGUSTO ARIAS BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°2.929.127 de Bogotá, en calidad de

PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0217 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora YOLANDA HOYOS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía

Nº24.3115.617 de Manizales, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARGARITA, identificado con Matricula Nº 284-2132 y ficha catastral Nº00-00-003-0554-000, localizado en la vereda EL PORVENIR jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDÍO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 787 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 152 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas: - 4°38'16" N, 75°43'59" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	5.000 M2	5.000 M2	787	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL	5.000 M2	5.000 M2	787	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 152 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CIMA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$177.490.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	141.690.00
TOTAL	\$177.490.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora YOLANDA HOYOS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N°24.3115.617 de Manizales, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 188 DEL 08 DE
FEBRERO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.415.412 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "LIMONES" identificado con Matricula N° 282-13888 y ficha catastral 635480001000000010078000000000 localizado en la vereda BERLIN jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 483 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar

de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.362 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°19'32" N, 75°46'28" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	3.136 M2	3.136 M2	282	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.260 M2	1.260 M2	114	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	966 M2	966 M2	87	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.362 M2	5.362 M2	483	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (DEL MACHO), para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SSEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$96.749) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	60.949.00
TOTAL	\$ 96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.415.412 en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de PIJAO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 00213 DEL 12 DE
FEBRERO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JAIR RICO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.401.199 de Calarcá, Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL JARDIN, identificado con Matricula N° 282-7215 y ficha catastral N°6313000010000000010005000000000, localizado en la vereda POTOSI jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 314 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 41 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.490 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'7" N, 75°41'21" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
------	---------------	-------------	-------------------

1	1.050 M2	1.050 M2	132
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

2	1.440 M2	1.440 M2	182
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

TOTAL	2.490 M2	2.490 M2	314
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 41 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (PITALA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAIR RICO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.401.199 de Calarcá, Quindío en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0308 DEL 22 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO identificado con cedula de ciudadanía N°7.528.894, expedida en Armenia, Quindío , en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE LA FLORIDA, identificado con Matricula N° 280-170138 y ficha catastral N°63470000100080079000, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual ofertan . 442 culmos de

guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.920 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'54" N, 75°49'24" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	4.920 M2	4.920 M2	442
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.920 M2	4.920 M2	442
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta

autorizada aprovechando únicamente 47 M³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (TRES PALITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°10.213.198, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Gerente Representante Legal de la Empresa HOYOS MEJIA & CIAS S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 860503656-0, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 319 DEL 23 DE
FEBRERO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.415.412 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE SAN CARLOS identificado con Matricula N° 282-

14960 y ficha catastral 635480001000000010015000000000 localizado en la vereda BERLIN jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 498 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.370 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°19'48" N, 75°46'26" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA	
EFFECTIVA M2		GUADUA	A
ENTRESACAR			

1	2.550 M2	2.550 M2	290
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
2	1.280 M2	1.280 M2	146
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
3	540M2	540M2	62
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	4.370 M2	4.370 M2	
	498	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47 M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (DEL MACHO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SSEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$96.749) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	60.949.00
TOTAL	\$ 96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.415.412 en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de PIJAO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 0317 DEL 23 DE
FEBRERO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ALBERTO NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°4.462.203 de Montenegro, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) MIRAVALLS, identificado con Matricula N° 280-19283 y ficha catastral N° 000-100020036000, localizado en la vereda CHOCHALITO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 441 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar

de 41 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.690 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33'39.304" N, 75°45'54.877" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.080 M2	4.080 M2	269	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.610 M2	2.610 M2	172	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.690 M2	6.690 M2	441	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 41 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA MARGARITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALBERTO NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°4.462.203 de Montenegro, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 0309 DEL 22 DE
FEBRERO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al Señor GUILLERMO LEON FANDIÑO RINCON identificado con cedula de ciudadanía N°79.160.306, expedida en Bogotá , DC en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE FINCA VALPARAISO NRO 1 - LOTE DE TERRENO #1, identificado con Matricula N° 280-184572 y ficha catastral

N°0002000000004465000000000-, localizado en la vereda SANTA ANA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.354 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 177m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.895 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´15” N, 75°43´7” w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	7.895 M2	7.895	M2
	1.354	Culmos de guadua	(maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.895 M2	7.895	M2
	1.354	Culmos de guadua	(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 177M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	121.898.00
TOTAL	\$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor GUILLERMO LEON FANDIÑO RINCON identificado con cedula de ciudadanía N°79.160.306, expedida en Bogotá , DC en calidad de PROPIETARIO,, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-031-08-02-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
11094-17**

**ARMENIA, QUINDÍO, OCHO DE
FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola (riego), presentada por la señora ADIELA HERRERA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.886.250, en beneficio del predio denominado 1) LOTE 11B URBANIZACION CAMPESTRE VILLA MARINA, ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-87040.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora ADIELA HERRERA CHAVEZ propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición

del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por un valor de \$441.264, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas

por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN

NÚMERO _____ **300** _____
DEL _____ **21-02-18** _____

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA UN PROGRAMA PARA
EL USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA -PUEAA- AL SEÑOR
JULIAN ESTEBAN RIOS
CARDENAS, EXPEDIENTE
NÚMERO 5952-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., por JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 18.494.109, esto, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte del señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de

cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: El señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. El señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;

b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;

d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;

- e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
- f. Número de usuarios del sistema;
- g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
- h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
- i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
- j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
- k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
- l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento el señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. El señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, deberá evaluar las pérdidas desde el punto de captación

hasta el sistema de tratamiento, con el fin de proyectar y reducir dichas pérdidas de agua, se deberán presentar informes semestrales del cumplimiento de esta actividad.

5. El señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. El señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor JULIAN

ESTEBAN RIOS CARDENAS, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar el valor de estos en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN

NÚMERO _____ **299** _____
DEL _____ **21-02-18** _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA ESP, EXPEDIENTE NÚMERO 6499-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., por el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA ESP, identificado con NIT número 801000337-2, esto, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte del ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. El ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
- c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
- d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
- e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
- f. Número de usuarios del sistema;
- g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
- h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
- i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento al ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. El ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, deberá evaluar las pérdidas desde el punto de captación hasta el sistema de tratamiento, con el fin de proyectar y reducir dichas pérdidas de agua, se deberán presentar informes semestrales del cumplimiento de esta actividad.

5. El ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente

las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. El ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar el valor de estos en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

– C.R.Q, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ **376** _____
DEL _____ **28-02-18** _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS - EXPEDIENTE 11191-17”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR de manera temporal a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, identificado con Nit. 800.215.807-2, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO INDUSTRIAL, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE “ZONA TERRENO”, ubicado en la VEREDA CUCARRONERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Captación Caudal a concesionar
(L/s) Bocatoma Uso

Efluente Planta de Tratamiento de
Agua Residual del Túnel de la Línea
6 Principal Industrial

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será por el término de la ejecución del contrato (sin superar el término de 5 años, caso en el cual se deberá solicitar la prórroga de la concesión dentro del último año de vigencia), esto contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio

de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Se deberá garantizar los caudales mínimos de entrega a la quebrada La Gata y río Santo Domingo, exigidos por la Corporación.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del

Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- Para el aprovechamiento del agua no se requiere la presentación de planos teniendo en cuenta que la captación es temporal durante el desarrollo de las obras del proyecto y el aprovechamiento del agua se realizará mediante motobomba.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición,

con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

De acuerdo a lo anterior deberán:

- Reducir el diámetro de la tubería de captación a 2" o 3, estos podrían satisfacer el volumen requerido.

- Se aconseja localizar una rejilla a la entrada o boca de la tubería de captación con el fin de evitar el ingreso de rocas que obstaculicen el paso del agua por la tubería.

- Se recomienda localizar la boca de la tubería de captación en un sitio donde exista cierta profundidad en el cauce y con ello garantizar el flujo continuo dentro del sistema de captación. No se recomienda que este sea embebido dentro del lecho del cauce por los motivos antes expuestos.

- Para el control del paso del agua dentro del sistema, se deberá instalar una válvula de cierre en la tubería de aducción la cual controlará el caudal concesionado.

- Se solicita la firma del diseñador en el plano anexo.

- Para la aprobación de los planos, se solicita sea atendidas las recomendaciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del

siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el pago de las obligaciones en mención.

ARTÍCULO CUARTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá, cuando así lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se

susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló y derogo el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario queda sujeto al

cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través de su representante legal el señor ALFONSO MEZA PATIÑO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000184 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 08 DE
FEBRERO DEL 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 2214-2010, presentada por el señor BENJAMIN BOTERO RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.196.154 en calidad de solicitante del predio denominado FINCA LA PLATINA ubicada en la vereda EL GIGANTE del municipio de MONTENEGRO (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio FINCA LA PLATINA ubicada en la vereda EL GIGANTE del municipio de MONTENEGRO (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2214-2010 del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio FINCA LA PLATINA ubicada en la vereda EL GIGANTE del municipio de MONTENEGRO (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor BENJAMIN BOTERO RENDON en calidad de solicitante en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000169 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 05 DE
FEBRERO DEL 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 7474-2010, presentada por el señor ANTONIO JOSE GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.286.095 en calidad de propietario del predio denominado LA JUDEA ubicada en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada

para el predio LA JUDEA ubicada en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7474-2010 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio LA JUDEA ubicada en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor ANTONIO JOSE

GIRALDO en calidad de propietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 05 DE
FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA**

SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 7752-2010, presentada por la señora ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.569.737 en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE . “LA FLORESTA” ubicada en la vereda EL PESCADOR del municipio de CALARCÁ (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LOTE . “LA FLORESTA” ubicada en la vereda EL PESCADOR del municipio de CALARCÁ (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7752-2010 del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el

predio 1) LOTE . "LA FLORESTA" ubicada en la vereda EL PESCADOR del municipio de CALARCÁ (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO en calidad de propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del

edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000172 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 05 DE
FEBRERO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 7795-2010, presentada por la señora FRANCY ELENA SANCHEZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.637 en calidad de solicitante del predio denominado EL NARANJO ubicada en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio EL NARANJO ubicada en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7795-2010 del veinticinco (25) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio EL NARANJO ubicada en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora FRANCY ELENA SANCHEZ OSORIO en calidad de solicitante y/o Representante Legal, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a VALENTINA OSPINA SANCHEZ, en calidad de propietaria, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000170 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 05 DE
FEBRERO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 11003-2010, presentada por la señora LUZ MARY ACEVEDO ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.701 en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE EL LAUREL ubicada en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LOTE EL LAUREL ubicada en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los

requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 11003-2010 del dos (02) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio 1) LOTE EL LAUREL ubicada en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora LUZ MARY ACEVEDO ALVAREZ en calidad de propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000171 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 05 DE
FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas radicada bajo el No. 11225-2010, presentada por la señora FRANCY ELENA SANCHEZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.112.414 en calidad de propietaria del predio denominado FINCA YERBABUENA # ubicada en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio FINCA YERBABUENA # ubicada en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 11225-2010 del veinticinco (25) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio FINCA YERBABUENA # ubicada en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2

parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor FRANCY ELENA SANCHEZ OSORIO en calidad de propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 000395 DE
2018**

**ARMENIA QUINDIO 28 DE
FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS
GENERADA POR UNA ACTIVIDAD
DE SERVICIOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170357 y ficha catastral N°000100040539000 propiedad de la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.644.113 expedida en Armenia (Q), Acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y
AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CASA HOTEL EL PALMAR
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 45.29" N Long: -75° 49' 41.79" W
Código catastral	00010004053900 0
Matricula Inmobiliaria	280-170357
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS EL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial.
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el

presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le otorga un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, para que la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.644.113 de Armenia (Q) en calidad de propietaria del predio 1) LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL ubicado en la vereda LA POPA, del municipio de LA TEBaida (Q), para que lleve a cabo la construcción y ponga en funcionamiento el sistema de aguas residuales domesticas aprobado, so pena de verse inmerso en las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009.

PARAGRAFO: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunice con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en proceso de construcción en el predio 1) LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170357 y ficha catastral N°000100040539000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por 24 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y pozo de absorción.

Se estima un personal de 10 ocupantes permanentes - 24 ocupantes provisionales.

Trampa de grasas:

El tanque debe tener 0.25 m³ por cada litro por segundo. Para la cocina con dos

lavaplatos y un lavadero 0.75 Ips

El volumen útil del tanque debe ser:
 $0.25 \text{ m}^3 / \text{l/s} \times 0,75 \text{ l/s} = 0.1875 \text{ m}^3$

Ancho (m) = 0,55

Largo (m) = 0,55

Profundidad útil (m) = 0,70

Volumen (m³) = 0,21 = 210 litros

Para efectos de construcción, se adopta un volumen de 210 litros.

Tanque séptico:

Ancho útil (m) = 1,10

Largo 1 (m) = 2,20

Largo 2 (m) = 1,10

Largo total (m) = 3,30

Profundidad útil (m) = 1,20

Volumen efectivo (m³) = 4,36– 4360 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho útil (m) = 1,60

Largo total (m) = 1,60

Profundidad útil (m) = 1,80

Volumen efectivo (m³) = 4,36– 4360 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 293.56 l/m² - día, tipo de suelo limo arenoso. A partir de esta tasa se dimensiona un POZO DE ABSORCION

de 1,50 metros de diámetro y 2,65 metros de profundidad.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial y de servicios del proyecto casa hotel El Palmar que se encuentra en proceso de construcción en el predio objeto de la solicitud. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas

concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.644.113, quien actúa en calidad de PROPIETARIA para que cumplan con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las

aguas residuales generadas por máximo 24 contribuyentes permanentes, el sistema construido en material debe tener una capacidad mínima de 4,360 litros para el tanque séptico y de 4,360 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de mínimo 210 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente construidos o instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con

pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de

abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de abril de 2017, el Auto de Iniciación de Tramite Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-527-05-17 del 16 de mayo del 2017. Notificado el 22 de mayo de 2017, la Visita técnica del 22 de junio de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO QUINTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área

donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.644.113 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.644.113 en calidad de propietaria del predio denominado LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL, ubicado en la Vereda LA POPA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170357 o a su apoderada la señora MARIA ISABEL MUÑOZ CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.899.279 de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2898 del 04 de mayo de 2017 por valor de \$434.860.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000332 DEL 2018

ARMENIA QUINDIO 23 DE FEBRERO DEL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE NUMERO UNO (#1), ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), propiedad de la señora LEIDY LORENA ESPINAL BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.124 expedida en Armenia (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

Matricula Inmobiliaria	280- 137500
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,03 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NO. 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa Municipio La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 34" N Long: -75° 49' 33" W
Código catastral	63401 0001 0004 0189 000

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE NUMERO UNO (#1), ubicado en la Vereda LA TEBaida (LA POPA), del Municipio de LA TEBaida (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas

residuales con una contribución hasta por 16 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) integrado de tipo convencional construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y pozo de absorción.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD tiene las siguientes dimensiones:

Trampa de grasas:

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad construida de 1000 litros, para tratar las aguas provenientes de lavadero y concina.

Tanque séptico:

Ancho (m) = 1,00

Largo (m) = 2,00

Profundidad útil (m) = 1,80

Volumen (m³) = 3,68 – 3678 litros

El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano, para un volumen total de 3,6 m³ y para un máximo de contribuyentes de 16, por tanto, se considera viable su construcción.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente
FAFA:

Ancho (m) = 1,0

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,3

Volumen (m3) = 1,29 – 1290 litros

El diseño del filtro anaeróbico que se propuso construir cumple con las especificaciones estructurales de manera que la capacidad de 1300 Litros garantiza el funcionamiento en los momentos críticos.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4,0 min/pulg. Lo anterior indica un suelo de tipo franco arenoso con de absorción media. se dimensiona un POZO DE ABSORCION de 2,0 metros de diámetro obteniendo una profundidad de 2,3 metros.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, vivienda campestre, la cual se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y

demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a

desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora LEIDY LORENA ESPINAL BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.124 expedida en Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto tecnico se emite a partir de la solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de junio de 2017, el Auto de inicio de tramite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-955-09-17 del 13 de septiembre de 2017, notificado el 11 de octubre de 2017, la visita técnica No. 14123 del 01 de noviembre de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo

requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las

actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora LEIDY LORENA ESPINAL BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.124 expedida en Armenia (Q) que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el

artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de La Tebaida (Q) y a la procuraduría provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora LEIDY LORENA ESPINAL BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.124 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (#1), ubicado en la

Vereda LA TEBAIDA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-137500, o a su autorizada la señora IRMA STELLA BENITEZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.302, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 6215 del 08 de septiembre del 2017) por valor de \$271.196.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 000333 DE 2018

ARMENIA QUINDIO 23 DE FEBRERO DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 3) FINCA LA MADRILEÑA ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con

matrícula inmobiliaria No. 280-109208 y ficha catastral N°63001000300002045000 propiedad de la señora MARIA AMANDA MADRID BERRIO identificada con cedula de ciudadanía número 24.470.327, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA SWANNY VEREDA MARMATO 2) FINCA INDIA TULAIMA 3) FINCA LA MADRILEÑA
Localización del predio o proyecto	Corregimiento El Caimo Municipio Armenia (Q).
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 56,7" N Long: -75° 44' 48" W
Código catastral	63001 0003 0000 2045 00
Matricula Inmobiliaria	280-109208
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de	Doméstico

servicios, municipal, etc)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica
Caudal de la descarga	0,03 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 3) FINCA LA MADRILEÑA ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109208 y ficha catastral N°63001000300002045000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales hasta por 5 contribuyentes permanentes 33 ocupantes temporales.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Domésticas (STARD) integrado de tipo convencional construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y pozo de absorción con capacidad para 5 habitantes permanentes y 20 flotantes.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD tiene las siguientes dimensiones:

Trampa de grasas:

El diseño de La trampa de grasas construido en el predio cumple con el diseño propuesto y con la capacidad requerida de 245 litros.

Tanque séptico:

Ancho (m) = 1,50

Largo (m) = 2,60

Profundidad útil (m) = 1,80

Volumen (m³) = 7,02 – 7020 litros

Volumen útil (m³) = 5,85 – 5850 litros

El diseño del tanque séptico propuesto y construido en el predio tiene la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas de los 5 habitantes permanentes y los 20 ocupantes temporales considerados en las memorias de diseño y soportar momentos de carga crítica donde la ocupación temporal sea de hasta 33 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 1,0

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 2,0

Volumen (m³) = 2,0 – 2000 litros

El diseño del filtro anaeróbico construido en el predio cumple con las especificaciones estructurales de manera que la capacidad de 2000 Litros garantiza el funcionamiento.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5,00 min/pulg. Lo anterior indica un suelo de tipo franco arenoso de absorción media. Se dimensiona un POZO DE ABSORCION de 2,5 metros de diámetro y una profundidad de 3,5 metros”.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se encuentra desarrollando producto de la finca que ya se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de

su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa

ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora MARIA AMANDA MADRID BERRIO identificada con cedula de ciudadanía número 24.470.327, quien actúa en calidad de PROPIETARIA para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 50 de 2018 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales

propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora MARIA AMANDA MADRID BERRIO identificada con cédula de ciudadanía número 24.470.327 que, de requerirse ajustes, modificaciones o

cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARIA AMANDA MADRID BERRIO identificada con cédula de ciudadanía número 24.470.327 en calidad de propietaria del predio denominado 3) LA MADRILEÑA, ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109208 o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 5778 del 23 de agosto de 2017 por valor de \$271.196.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-016-02-18

**ARMENIA, QUINDIO,
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECIOCHO 2018**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso

de Vertimiento radicado con número 2860-2017, presentado por el señor JULIAN ANGEL ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.103.715 de Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE EL SILENCIO ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-122468 y ficha catastral N° 63401000100040140000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JULIAN ANGEL ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.103.715 de Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE EL SILENCIO ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-025-02-18

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO
(21) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO 2018**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2948-2017, presentado por la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.644.113 de Armenia (Q) en calidad de propietaria del predio 1) LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL ubicado en la vereda LA POPA, del municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170357 y ficha catastral N°000100040539000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora LINA MARIA RAMIREZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.644.113 de

Armenia (Q) en calidad de propietaria del predio 1) LOTE #5 PARCELACION PORTAL DEL SOL ubicado en la vereda LA POPA, del municipio de LA TEBAIDA (Q), o a su apoderada la señora MARIA ISABEL MUÑOZ CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.899.279 en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-020-02-18

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE
(20) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO 2018**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 5473-2017, presentado por la señora LEIDY LORENA ESPINAL BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.124 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (#1), ubicado en la Vereda LA TEBaida (La Popa), del Municipio de LA TEBaida (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-137500 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la señora LEIDY LORENA ESPINAL BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.124 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (#1), ubicado en la Vereda LA TEBaida, del Municipio de LA TEBaida (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-137500, o a su autorizada la señora IRMA STELLA BENITEZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.302 en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-015-02-18

**ARMENIA, QUINDIO,
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6877 DEL 2017, presentado por la señora MARIA AMANDA MADRID BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.479.327, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 3) LA MADRILEÑA ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria

No. 280-109208 y ficha catastral N° 63001000300002045000; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA AMANDA MADRID BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.479.327, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 3) LA MADRILEÑA ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), o a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000199 DE
2018**

DEL 12 DE FEBRERO DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO**

CONTRA LA RESOLUCIÓN 3065 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 3065 de 2017, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a dar el desistimiento de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 7300-2009, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio que la señora MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.478.842, en calidad de propietaria, pueda iniciar nuevamente el trámite, para lo cual se le otorga un término perentorio de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de este acto, los documentos deberán ser aportados en los términos y condiciones del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la señora MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.478.842, en calidad de propietaria, el cual según la información aportada en el Recurso de reposición se podrá enviar citación de notificación al correo electrónico

café.entre.parques@gmail.com y/o al celular 3104557899, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 64 del Decreto 01 de 1984, Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000330 DEL 2018

ARMENIA QUINDIO 23 DE FEBRERO DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CALARCA (Q), propiedad de la señora LINA MARIA JIMENEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.587.835 expedida en Montenegro (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda Pradera Baja, municipio Calarcá (Q)
Matrícula Inmobiliaria	282-37610
Ficha catastral	631300001000000050189000

Matrícula Inmobiliaria	282-37610
Coordenadas vertimiento	Long. 75 37 32" latitud 4° 32 27"
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Fuente de abastecimiento	Solicitud de concesión de aguas superficiales Exp administrativo 1990-17
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CALARCA (Q), el cual es efectivo para tratar las

aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición se realiza la infiltración en el suelo mediante campo de infiltración.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD fue construido con las siguientes dimensiones:

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición se realiza la infiltración en el suelo mediante campo de infiltración.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD fue construido con las siguientes dimensiones:

Trampa de grasas:

Ancho (m) = 1m

Largo (m) = 1m

Profundidad total (m)= 1m

Borde libre (m)= 0,20

Volumen total (m³) = 1m³ - 1000 litros aproximadamente.

Tanque séptico:

Volumen Útil = 3,75 m³

Volumen total = 4m³

Se adopta un sistema séptico en mampostería de 4000 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Vr= 1.8 M³

Según RAS tenemos que:

Medio Filtrante = piedra redonda entre 4 a 7 cm.

Área Especifica = 130 m²/ m³

Porosidad (e) = 0,665

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textural del suelo es: LIMOS ARCILLOSO CAFE OSCURO con una tasa de percolación de 11,52 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de Absorción BAJA, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración.

Número de personas = 10

Dotación = 130 L1s/hab/día

Tasa de filtración = 11,52 min/pulg

Se asume un valor de $K_1 = 2,3$ m²/persona según referencia bibliográfica.

Volumen de absorción = 36,51 m³

El pozo de absorción debe tener unas dimensiones de 3,7 metros de profundidad y un diámetro de 2m.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, vivienda campestre, la cual se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al

momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones a la señora LINA MARIA JIMENEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.587.835 expedida en Montenegro (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas) de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (Art 44) Términos de referencia expedidos por el MAVDT-2011)
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a arboles es 5m viviendas 6m, tuberías de agua 15m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc) serán de 30 m y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental

- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

- Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas).

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor LINA MARIA JIMENEZ DIAZ

identificada con cédula de ciudadanía número 31.587.835 expedida en Montenegro (Q) que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora LINA MARIA JIMENEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.587.835 expedida en Montenegro (Q) en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 282-37610, o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (consignación No. 2976 del 08 de mayo del 2017 por valor de \$266.150.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000356 DEL 2018

ARMENIA QUINDIO 26 DE FEBRERO DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DEVERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE . LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS, ubicado en la Vereda PUERTO RICO, del Municipio de CALARCA (Q), propiedad del señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.056 expedida en Bogotá, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES	INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
	Nombre del predio o proyecto	LOS GUAYABOS
	Localización del predio o proyecto	VEREDA PUERTO RICO, municipio de Calarca (Q)
	Matrícula Inmobiliaria	282-11881

Ficha catastral
6313001000000087800010000
00000

Nombre del sistema receptor
Suelo

Tipo de vertimiento (Doméstico,
industrial, de servicios, municipal, etc.)
Doméstico

Fuente de abastecimiento
Multipropósito

Tipo de actividad que genera el
vertimiento. Doméstico (vivienda)

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le otorga un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, para que el señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.576.056 de Bogotá, en calidad de propietario del predio 1) LOTE. LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS ubicado en la vereda PUERTO RICO, del municipio de CALARCÁ (Q), para que lleve a cabo la construcción y ponga en funcionamiento el sistema de aguas residuales domesticas aprobado, so pena de verse inmerso en las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009.

PARAGRAFO: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que

entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniquen con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en proceso de construcción en el predio 1) LOTE . LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS ubicado en la vereda PUERTO RICO, del municipio de CALARCÁ (Q) el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por 05 personas.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, vivienda campestre, la cual se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en

concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de

la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.056 expedida en Bogotá para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas) de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (Art 44) Términos de referencia expedidos por el MAVDT-2011)
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a arboles es 5m viviendas 6m, tuberías de agua 15m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc) serán de 30 m y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas

residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas).

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO QUINTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y

sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.056 expedida en Bogotá que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y

seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y

los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a el señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.056 expedida en Bogotá en calidad de Propietario del predio denominado 1) LOTE . LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS, ubicado en la Vereda PUERTO RICO, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11881, o a su apoderado el señor HENRY DE JESUS ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 3725 del 08 de junio del 2017 por valor de \$266.150.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-030-02-18

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3389-2017, presentado por la señora LINA MARIA JIMENEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.587.835 expedida en Montenegro (Q) en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CALARCA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 282-37610 y ficha catastral No. 631300001000000050189000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora LINA MARIA JIMENEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.587.835 expedida en Montenegro (Q) en calidad de propietaria del predio denominado 1)

LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CALARCA (Q), o a su apoderada en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-037-02-18

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS
(22) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO 2018**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 4094-2017, presentado por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 de Calarcá (Q) en calidad de apoderado del señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.056 expedida en Bogotá, quien es el Propietario, del predio denominado: 1) LOTE . LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS, ubicado en la Vereda PUERTO RICO, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11881 y ficha catastral N° 631300100000008780001000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.056 expedida en Bogotá, quien es el Propietario, del predio denominado: 1) LOTE . LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS, ubicado en la Vereda PUERTO RICO, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11881 y ficha catastral N° 631300100000008780001000000000, o a su Apoderado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 de Calarcá (Q), en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE
MODIFICATORIO SRCA-ATV-041-
02-18**

**ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS
(22) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA EL AUTO DE INICIO
SRCA-AITV-971-09-17 DEL
DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE 2017, EL CUAL
DA INICIO AL TRAMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
PRESENTADO POR EL SEÑOR
JOSE EIVAR MINA OTERO –
EXPEDIENTE 5574-2017"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el Auto de Inicio SRCA-AITV-971-09-17 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de incluir, citar y notificar al señor JAIME JARAMILLO NARANJO y a la

señora MARIA TERESA AMOROCHO CAMACHO en su calidad de copropietarios del predio 1) LOTE . PARCELA NUMERO OCHO (8), ubicado en la vereda CALARCA del municipio de CALARCA (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto modificatorio al señor JAIME JARAMILLO NARANJO y a la señora MARIA TERESA AMOROCHO CAMACHO en su calidad de copropietarios o a su apoderado, o persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000398 DEL
2018**

**ARMENIA QUINDIO 28 DE
FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE . CUBA, ubicado en la Vereda BOHEMIA, del Municipio de CALARCA (Q), propiedad del señor JOSE CARLOS JIMENEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.623.443 expedida en Cali, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	GUADUALITO (CUBA)

Localización del predio o proyecto	Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q.)
Código catastral	001000020221000
Coordenadas vertimiento	4° 31" 3" 75° 39" 44"
Matrícula Inmobiliaria	282-6139
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE . CUBA, ubicado en la Vereda BOHEMIA, del Municipio de CALARCA (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución

máxima para cinco (05) contribuyentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, casa campesina, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en

particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor JOSE CARLOS JIMENEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.623.443 expedida en Cali para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de

aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas) de acuerdo a lo establecido por el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (Art 44) Términos de referencia expedidos por el MAVDT-2011)

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a arboles es 5m viviendas 6m, tuberías de agua 15m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 m y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental

- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños

ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

- Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas).

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos

de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JOSE CARLOS JIMENEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.623.443 expedida en Pereira que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los

servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Calarcá (Q) y a la procuraduría provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor JOSE CARLOS JIMENEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.623.443 expedida en Cali en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE . CUBA, ubicado en la Vereda BOHEMIA, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-6139, o a su apoderado el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GRANADA, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 2930 del 05 de mayo del 2017 por valor de \$266.150.00 y el Recibo de caja No. 5610 del 16 de agosto del 2017 por valor de \$5.046.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad

con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-052-02-18

**ARMENIA, QUINDIO,
VEINTITRES (23) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECIOCHO 2018**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e

información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6590-2017, presentado por el señor JOSE CARLOS JIMENEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.623.443 expedida en Cali en calidad de propietario del predio 1) LOTE . CUBA, ubicado en la Vereda BOHEMIA, del Municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-6139 y ficha catastral N° 00-01-0002-0221-000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JOSE CARLOS JIMENEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 16.623.443 expedida en Cali en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE . CUBA, ubicado en la Vereda BOHEMIA, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-6139, o a su apoderado el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GRANADA en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de

ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000247 DE 2018

ARMENIA QUINDÍO, 15 DE FEBRERO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 7601 - 2010, presentada por el señor JUAN MANUEL PATIÑO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 18.502.564 expedida en Dosquebradas., en calidad de solicitante del predio FINCA SAN BERNARDO ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA Q.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio FINCA SAN BERNARDO ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición

fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7601 - 2010 del diecinueve (19) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio FINCA SAN BERNARDO ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL PATIÑO CARDONA en calidad de solicitante del predio FINCA SAN BERNARDO en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000246 DE 2018

ARMENIA QUINDÍO, 15 DE FEBRERO DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 7630 - 2010, presentada por el señor JOSE DAVID WALTEROS, en calidad de copropietario del predio 1) LA GAVIOTA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA Q.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LA GAVIOTA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7630 - 2010 del veinte (20) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio 1) LA GAVIOTA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los

requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor JOSE DAVID WALTEROS en calidad de copropietario del predio 1) LA GAVIOTA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q) en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a BLANCA LIBIA CASTAÑO DE OROZCO, en calidad de copropietaria, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000245 DE
2018**

**ARMENIA QUINDÍO, 15 DE
FEBRERO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 7646 - 2010, presentada por el señor ALBERTO SOTO MONTES identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.142 expedida en Usaquen, en calidad de solicitante del predio 1)VEREDA NARANJAL BUENOS

AIRES ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA Q.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1)VEREDA NARANJAL BUENOS AIRES ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7646 - 2010 del veinte (20) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio 1)VEREDA NARANJAL BUENOS AIRES ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en

todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor ALBERTO SOTO MONTES en calidad de solicitante del predio 1) VEREDA NARANJAL BUENOS AIRES del municipio de ARMENIA (Q) en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a CAROLINA SOTOMONTE VELEZ, en calidad de propietaria, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000185

**ARMENIA QUINDÍO,
07 DE FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 7901-2010, presentada por la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ RINCON, actuando en calidad de solicitante del predio denominado “FINCA VILLA MARGOTH”, ubicado en la vereda de CIRCASIA (DIAMANTE) del municipio CIRCASIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado “FINCA VILLA MARGOTH”, ubicado en la vereda de CIRCASIA (DIAMANTE) del municipio CIRCASIA (Q), se efectúa

por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7901-2010 del veintisiete (27) de agosto, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado "FINCA VILLA MARGOTH", ubicado en la vereda de CIRCASIA (DIAMANTE) del municipio CIRCASIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora MARTHA

LUCIA GONZALEZ RINCON, actuando en calidad de solicitante del predio denominado "FINCA VILLA MARGOTH", ubicado en la vereda de CIRCASIA (DIAMANTE) del municipio CIRCASIA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000224

**ARMENIA QUINDÍO,
14 DE FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 7971-2010, presentada por el señor GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LA GRANJA, ubicado en la vereda de LA CABAÑA, del municipio CIRCASIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado 1) LA GRANJA, ubicado en la vereda de LA CABAÑA, del municipio CIRCASIA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud

de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7971-2010 del Treinta y uno (31) de agosto, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) LA GRANJA, ubicado en la vereda de LA CABAÑA, del municipio CIRCASIA (Q),

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LA GRANJA, ubicado en la vereda de LA CABAÑA, del municipio CIRCASIA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinados como notificación personal del acto administrativo a los Señores MARTHA

INÉS PÁEZ DIEZ, ELENA PAVA DE VELASQUEZ, JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA, JUAN MANUEL VELASQUEZ PAVA, XIMENA VELASQUEZ PAVA, LILIANA VELASQUEZ PAVA, ADRIANA VELASQUEZ PAVA, ÁNGELA MARÍA VELASQUEZ PAVA, GLORIA VELASQUEZ DE GONSALEZ, LUCIA VELASQUEZ DE MEJIA, JORGE ALBERTO VELASQUEZ PAVA, OLGA INÉS VELASQUEZ VILLEGAS, JORGE HERNÁN VELASQUEZ VILLEGAS, Y MARÍA TERESA VELÁSQUEZ VILLEGAS, en calidad de copropietarios, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000225

**ARMENIA QUINDÍO,
14 DE FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 1144-2010, presentada por el señor GUILLERMO CASTAÑO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.364.275, de Armenia (Q), actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LOTE # 2, conocida como “LUTECIA”, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del municipio de SALENTO (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LOTE # 2, conocida como “LUTECIA”, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del municipio de SALENTO (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en

todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1144-2010 del diecinueve (19) de febrero, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) LOTE # 2, conocida como "LUTECIA", ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del municipio de SALENTO (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor GUILLERMO CASTAÑO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número

4.364.275, de Armenia (Q), actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LOTE # 2, conocida como "LUTECIA", ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del municipio de SALENTO (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000160

**ARMENIA QUINDÍO,
02 DE FEBRERO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 1155-2010, presentada por el señor ALBERTO LONDOÑO ALZATE, actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LA NIZA", ubicado en la vereda de RIO VERDE del municipio de CORDOBA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio denominado 1) LA NIZA", ubicado en la vereda de RIO VERDE del municipio de CORDOBA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese

el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1155-2010 del diecinueve (19) de febrero, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) LA NIZA", ubicado en la vereda de RIO VERDE del municipio de CORDOBA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor ALBERTO LONDOÑO ALZATE, actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LA NIZA", ubicado en la vereda de RIO VERDE del municipio de CORDOBA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinado como notificación personal del acto administrativo a la Señora ZULMA

RAMIREZ DE ALZATE, en calidad de copropietaria, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000280

**ARMENIA QUINDÍO,
19 DE FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA**

SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 1199-2010, presentada por la señora MARIA RUBY ECHEVERRY DE PELAEZ, actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LOTE # 1 “ACAPULCO”, ubicado en la vereda CALLE LARGA, del municipio de MONTENEGRO (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LOTE # 1 “ACAPULCO”, ubicado en la vereda CALLE LARGA, del municipio de MONTENEGRO (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1199-2010 del veintidos (22) de febrero, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) LOTE # 1

“ACAPULCO”, ubicado en la vereda CALLE LARGA, del municipio de MONTENEGRO (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora MARIA RUBY ECHEVERRY DE PELAEZ, actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LOTE # 1 “ACAPULCO”, ubicado en la vereda CALLE LARGA, del municipio de MONTENEGRO (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe

interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000265

**ARMENIA
QUINDÍO, 15 DE FEBRERO DE
2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 1295-2010, presentada por la señora GLORIA ADRIANA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía

número 41.920.928, de Armenia (Q), actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LOTE LA ADRIANA, ubicado en la vereda SAN JUAN, del de SALENTO (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LOTE LA ADRIANA, ubicado en la vereda SAN JUAN, del de SALENTO (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1295-2010 del veintitrés (23) de febrero, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) LOTE LA ADRIANA, ubicado en la vereda SAN JUAN, del de SALENTO (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás

requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora GLORIA ADRIANA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 41.920.928, de Armenia (Q), actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) LOTE LA ADRIANA, ubicado en la vereda SAN JUAN, del de SALENTO (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el

artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000281

**ARMENIA
QUINDÍO, 19 DE FEBRERO DE
2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 1297-2010, presentada por el señor HUBERTO RUIZ VARÓN, actuando en calidad de solicitante del predio denominado "PUNTO CLAVE", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio "PUNTO CLAVE", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en

todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1297-2010 del veinticuatro (24) de febrero, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado "PUNTO CLAVE", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor HUBERTO RUIZ VARÓN, actuando en calidad de

solicitante del predio denominado "PUNTO CLAVE", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000315

**ARMENIA QUINDÍO,
22 DE FEBRERO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 1419-2010, presentada por el señor ALFREDO OCAMPO DUQUE, identificado con CC 4.466.436 de Armenia (Q), actuando en calidad de solicitante del predio denominado "CONDOMINIO SANTA ANA", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio "CONDOMINIO SANTA ANA", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos,

adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1419-2010 del veintiséis (26) de febrero, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado "CONDOMINIO SANTA ANA", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor ALFREDO OCAMPO DUQUE, identificado con CC 4.466.436 de Armenia (Q), actuando en calidad de solicitante del predio denominado "CONDOMINIO SANTA ANA", ubicado en la vereda SANTANA, del municipio de ARMENIA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000345

ARMENIA QUINDIO 26 DE FEBRERO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,

sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio

1) LOTE 59 HOSTERIA CODOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2), ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), .), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171603 y código catastral

0001000000010802800000483, propiedad del señor WILMAR ANDRES PASTRANA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.286, de Ibagué (T)., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LOTE 59 HOSTERIA CODOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2), ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) personas.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es

únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, finca Hawái, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su

contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor WILMAR ANDRES PASTRANA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.286, de Ibagué (T)., para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable

y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

6. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

7. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

8. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de

2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor WILMAR ANDRES PASTRANA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.286, de Ibagué (T)., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Montenegro Q. y a la procuraduría provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor WILMAR ANDRES PASTRANA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.286, de Ibagué (T)., en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE 59 HOSTERIA CODOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2), ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171603, o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo
(NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 446 del 21 de junio de 2017 por valor de \$266.150).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000159

**ARMENIA QUINDÍO,
02 DE FEBRERO DE 2018**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 4143-2010, presentada por el señor JOSE BORNEY MARIN ARBOLEDA, actuando en calidad de solicitante del predio 1) LA ESMERALDA, ubicado en la vereda LA SIRIA del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) LA ESMERALDA, ubicado en la vereda LA SIRIA del municipio de CIRCASIA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 4143-2010 del trece (13) de mayo, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) LA ESMERALDA, ubicado en la vereda LA SIRIA del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor JOSE BORNEY MARIN ARBOLEDA, actuando en calidad de solicitante del predio 1) LA ESMERALDA, ubicado en la vereda LA SIRIA del municipio de CIRCASIA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS, citar como tercero determinados como

notificación personal del acto administrativo a los Señores AMINTA MARTINEZ DE ARISTIZABAL, YURY ANDREA ZAPATA SIERRA, DIANA MARIA ZAPATA SIERRA, en calidad de copropietarios, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000213

**ARMENIA QUINDÍO,
12 DE FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 5457-2010, presentada por los señores JORGE MARAN PARPINELLY, y JULIANO MARAN PARPINELLY actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) SIN DIRECCION, conocida como “FINCA LA ALPINA”, ubicado en la vereda RIO ARRIBA (LA PLAYA) del municipio de SALENTO (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) SIN DIRECCION, conocida como “FINCA LA ALPINA”, ubicado en la vereda RIO ARRIBA (LA PLAYA) del municipio de SALENTO (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 5457-2010 del veintidós (22) de junio, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio denominado 1) SIN DIRECCION, conocida como “FINCA LA ALPINA”, ubicado en la vereda RIO ARRIBA (LA PLAYA) del municipio de SALENTO (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señor JORGE MARAN PARPINELLY, y JULIANO MARAN PARPINELLY actuando en calidad de solicitante del predio denominado 1) SIN DIRECCION, conocida como “FINCA LA ALPINA”, ubicado en la vereda RIO ARRIBA (LA

PLAYA) del municipio de SALENTO (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 401

**ARMENIA QUINDIO 28 DE
FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) SIN DIRECCION TERRENO, conocido como “TERRENO SAUSALITO”, ubicado en la Vereda CALLE LARGA, del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11520 y ficha catastral N° 000200030025000, propiedad de Inversiones KAFE TERRA S.A.S, Representado Legalmente por la Señora OLGA MARIA TORRES PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.079 expedida en Armenia Q., quien mediante poder especial debidamente otorgado el quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016 en la Notaria Sexta de Bogotá, al señor GONZALO ARANGO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.343 expedida en Armenia Q.,

acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una

Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) SIN DIRECCION TERRENO, conocido como "TERRENO SAUSALITO", ubicado en la Vereda CALLE LARGA, del Municipio de CALARCÁ (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para doce (12) personas.

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, para la contribución generada hasta por 12 contribuyentes. El diseño de

cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4,96 min/pulgada, la cual indica un suelo de absorción media; Dadas las características del terreno, este presenta una condiciones compatibles con una zona de absorción media, por lo anterior se adopta el valor de 1.44 m² por persona para dar mayor capacidad. Teniendo como dotación 160 l/hab día, por lo que se cuenta con una longitud de 30 metros de campo de absorción Par garantizar la adecuada disposición del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas al sistema de absorción.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, 1) SIN DIRECCION TERRENO, conocido

como "TERRENO SAUSALITO", ubicado en la Vereda CALLE LARGA, del Municipio de CALARCÁ (Q), vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que

se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora OLGA MARIA TORRES PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.079 expedida en Armenia Q., Represente Legal de Inversiones KAFE TERRA S.A.S, propietaria del predio, a través de apoderado señor GONZALO ARANGO

para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de

tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera

adecuada y respetando la normatividad ambiental.

6. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

7. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

8. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso

potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora OLGA MARIA TORRES PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.079 expedida en Armenia Q., Represente Legal de Inversiones KAFE TERRA S.A.S, propietaria del predio, a través de apoderado señor GONZALO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.343 expedida en Armenia Q., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo

con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se

expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora OLGA MARIA TORRES PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.079 expedida en Armenia Q., Represente Legal de Inversiones KAFE TERRA S.A.S, propietaria del predio: 1) SIN DIRECCION TERRENO, conocido como "TERRENO SAUSALITO", ubicado en la Vereda CALLE LARGA, del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11520, o a su apoderado el señor GONZALO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.343 expedida en Armenia Q., de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 5095 del 22 agosto de

2016 por valor de \$266.150) y (recibo de caja número 2324 del 10 abril de 2017 por valor de \$89.583).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00000223

**ARMENIA QUINDÍO,
14 DE FEBRERO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas radicada bajo el No. 7940-2010, presentada por el señor ESTEBAN RAMIREZ MORA, actuando en calidad de solicitante del predio “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda PIAMONTE del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda PIAMONTE del municipio de CIRCASIA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7940-2010 del treinta (30) de agosto, del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio

denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda PIAMONTE del municipio de CIRCASIA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor ESTEBAN RAMIREZ MORA, actuando en calidad de solicitante del predio "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda PIAMONTE del municipio de CIRCASIA (Q), a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental